



346

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día quince de febrero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-44-2010**, fundamentado en el Informe de Examen Especial **SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CONTRATO No. 13/2007, AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; en contra de los señores: Licda. **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, Presidenta de la Junta Directiva, con una dieta de \$34.29 por sesión; Lic. **MARVIN JOSE GARCIA HERRERA**, Jefe de la Unidad de Prestaciones y Rehabilitación, con un salario mensual de \$1,400.00; Licda. **ODILIA GISELA CENTE MATAMOROS DE GUERRERO**, Responsable de Reinserción Productiva y Salud Mental, con un salario mensual de \$836.00; Lic. **RAMON JOSE BLADIMIR PINO NIETO**, Jefe de Adquisiciones y Contratación Institucional, con un salario mensual de \$1,030.00 y Licda. **ELSA CLORINDA RAMIREZ DE REYES**, Profesional contratada por medio de contrato 13/2007, con un salario mensual de \$1,290.00; del cual se derivó Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,581.50)**.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y los señores: **RAMON JOSE BLADIMIR PINO NIETO**, **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL** y **ODILIA GISELA CENTE MATAMOROS** por derecho propio.

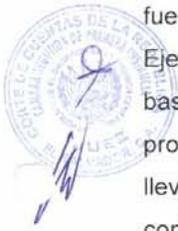
**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha siete de junio de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial mencionado y de acuerdo al análisis del único hallazgo contenido en el referido informe, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas relacionadas anteriormente en su calidad de

presuntos responsables. Notificándole a la Fiscalía General de la República la iniciación del presente Juicio tal como consta a fs. 51. En virtud de lo cual compareció la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Acuerdo respectivo, que corren agregados a fs. 53 y 54. Admitido el escrito presentado esta Cámara tuvo por parte a la referida profesional en el carácter relacionado.

II- De fs. 57 a 58 corre agregado el Pliego de Reparos emitido por esta Cámara, el cual fue notificado a la Fiscalía General de la República, y a su vez realizado el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a estos últimos el plazo de **QUINCE DIAS HABILES** para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **”RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. PAGOS EFECTUADOS POR SERVICIOS DE PSICOLOGIA QUE NO FUERON RECIBIDOS POR LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REINSESION PRODUCTIVA Y SALUD MENTAL.** Se comprobó que mediante cheques No. 33553 y No. 33690 cancelaron la suma de \$2,581.50, por servicios de psicología durante los meses de noviembre y diciembre de 2007, según contrato No. 13/2007 de fecha 10 de julio de 2007; sin embargo la profesional contratada no brindó sus servicios a los beneficiarios del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, durante dichos meses, debido a que suscribió un contrato de trabajo con la RED IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA, con un plazo del 19 de noviembre de 2007 al 19 de marzo de 2009 y horario de 42 horas semanales de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y de viernes a sábado de 8:00 a.m. a 13:00 p.m. prestando sus servicios en la oficina técnica de la entidad contratante, interfiriendo de esta forma con el plazo, lugar y horario según consta haber cumplido la profesional en psicología en nota de fecha 7 de enero de 2009, suscrita por el representante legal de la RED IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA. No se atendió a los beneficiarios del programa durante los meses de noviembre y diciembre de 2007, no obstante que la entidad erogó fondos por la cantidad de \$2,581.50 dólares, además la administración prorrogó dicho contrato hasta el 30 de abril de 2008 y contrató nuevamente a la misma profesional a partir del cinco de mayo de 2008, según contrato No. 22/2008. En consecuencia, se ha generado costos cuestionados por el valor de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,581.50)”**.

III- A fs. 65, presentó escrito el Licenciado **RAMON JOSE BLADIMIR PINO NIETO**, quien manifestó: 1- Que como encargado de la UACI Institucional para el año 2007 de la referida Institución, mi responsabilidad se limitaba a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública así como, lo contemplado en el Manual de Descripción de Puestos. 2- Que tanto las bases del Concurso Público No. 02/2007, así como, la Adjudicación de los servicios a la Licda. Elsa Clorinda Ramírez de Reyes, fueron aprobados por la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados con base al Art. 18 de la LACAP. 3- Que la responsabilidad de la UACI para el caso específico de la Licda. Elsa Clorinda Ramírez de Reyes, fue promover el Concurso Público No. 02/2007 "Servicios de Consultoría para la Ejecución del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, efectuado con base al Art. 12, literal h) de la mencionada Ley, el cual establece "Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una". 4- Que la elaboración de los contratos y las cláusulas respectivas descritas en los mismos, fueran estas obras, bienes y servicios eran elaborados por el Departamento Jurídico del Fondo de Protección de Lisiados, los cuales eran firmados por la Presidencia de la Junta Directiva y el Contratista, para el caso de la Licda. Ramírez de Reyes, Contrato No. 13/2007 "Servicios de Consultoría en la especialidad de Psicología" fue elaborado por dicho departamento, firmado por la Presidencia del Fondo y la Contratista Licda. Elsa Clorinda Ramírez de Reyes, la participación de la UACI en este aspecto únicamente era el enlace entre la contratista y el contratante a efecto de obtener la firma del contrato, el cual nuevamente fue revisado por el Departamento Jurídico. 5- Que la atribución de la UACI en la contratación de la Licda. Ramírez de Reyes, finalizó una vez, se le notificó resolución de Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados, la adjudicación de sus Servicios de Consultoría en la especialidad de Psicología y se obtuvo su firma en el Contrato No. 13/2007. 6- Que el Contrato suscrito por la Licda. Elsa Clorinda Ramírez de Reyes, con la RED IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, a la cual hace referencia la notificación de la Corte de Cuentas de la República, fue en fecha posterior al Concurso Público No. 02/2007 promovido por la UACI durante mi gestión como Jefe de la misma. 7- Que de acuerdo al Manual de Puestos vigente en ese momento era responsabilidad de las Jefaturas de la Unidad de Prestaciones y Rehabilitación así como de Reinserción Productiva y Salud Mental; verificar la buena marcha, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ejercer supervisar y control del desempeño laboral de



los profesionales contratados para tal fin. 8- Que los únicos responsables de Verificar, aprobar, firmar, sellar los informes mensuales de las actividades realizadas por la Licda. Ramírez de Reyes, para efecto de pago de su salario, eran las Jefaturas de la Unidad de Prestaciones y Rehabilitación, así como de Reinserción Productiva y Salud Mental. 9- Que en relación a la prórroga del contrato 13/2007, hasta abril de 2008, la única responsabilidad de la UACI fue tramitar la mencionada prórroga. Asimismo, referente al Contrato 22/2008, cabe mencionar que mi persona dejó de ser empleado de la Institución el 31 de diciembre de 2007". De fs. 67 a 71, presentó escrito la Licenciada **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL** quien manifestó: ""Que el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, fue creado mediante el Art. 2 de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, que las disposiciones de dicha ley son las que regían en el tiempo en que sucedió el hecho sometido a juicio de cuentas. Con base al principio de irretroactividad de la ley, ninguna reforma posterior resulta aplicable al caso. De conformidad con el Art. 18 LACAP, "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las instituciones de que se trate, o el Consejo Municipal en su caso; asimismo serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta ley". La contraprestación de los servicios de consultoría prestados por profesionales a las instituciones, es el pago de los mismos. Es decir que si hay pago porque existe un contrato, el cual para el caso del Fondo, no se celebra por decisión de la presidencia de la institución, si no por acuerdo de junta directiva, tomado por mayoría o por unanimidad. Posteriormente, la Presidencia, como representante legal de la institución ejecuta o da cumplimiento a dicho acuerdo. En mi condición de Presidenta del Fondo de Lisiados, no tuve facultades para contratar por decisión mía, en consecuencia, los pagos realizados tampoco son por decisión propia, si no a consecuencia de una contratación acordada por todos los que concurrieron con su voto para ese acto; sin embargo, ninguno de los demás integrantes de la Junta Directiva del Fondo, aparecieron ni siquiera mencionados en el informe final de los auditores, mismo que origina el presente juicio. En otro contexto, los auditores tampoco tomaron en cuenta, que la actuación de la Junta Directiva, incluida la Presidencia, se circunscribe a sesionar en forma ordinaria, como mínimo 01 vez al mes, y en forma extraordinaria, cuando sea convocada a iniciativa de sus miembros propietarios, tal como lo establece el Art. 7 de la Ley del Fondo de Lisiados. Al exponer lo anterior, resulta obvio

348

Honorable Cámara, que la institución no cuenta con una presidencia ejecutiva, o sea de carácter permanente como cuentan con otras. De ahí, que mi actuación se limitaba a participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias; y a ejercer la representación del Fondo en juicios o diligencias de naturaleza judicial o extrajudicial. A juicio de los auditores, el solo hecho de haber sido la Presidenta, durante el período del hallazgo, me hace responsable de pagos efectuados por servicios de Psicología que no fueron recibidos por los beneficiarios del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental de la Institución, sin mencionar de que forma se individualiza mi participación en el mismo, o como es que me aprovecho la cantidad pagada en exceso de un derecho. El Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, bajo el título de Responsabilidad Principal, literalmente establece: "Es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de un derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos". La responsabilidad que se me atribuye, sin individualizar mi participación en el acto administrativo, contradice lo prescrito en el Art. 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, cuando establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción; suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar calificar o dirigir la ejecución la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos". Con el informe rendido por la RED IBEROAMERICANA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, queda demostrado que la señora ELSA CLORINDA RAMÍREZ DE REYES, no realizó satisfactoriamente los términos del contrato, no cumplió el horario establecido, ni el plazo del mismo; pero había una jefatura institucional que le recibía su informe de actividades y avalaba con su firma la factura que la contratista presentaba para su pago. Ese era el acto de recepción formal de parte de la institución contratante. Es innegable que en lo que respecta al contenido de los contratos, el Art. 20 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública prescribe: Los contratos podrán disponer lo siguiente: o) La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato. "En la redacción de la disposición legal aludida, es importante reseñar: 1. No es imperativo, si no potestativo que en el contrato se incluya la designación del

responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2. Si se decide incluir tal aspecto, no es imperativo, si no potestativo que el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se llame Administrador del Contrato. Por otra parte, el hecho de que en el contrato no se haya designado a un responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, no significa que el Fondo de Lisiados, no disponía de mecanismos de control. Finalmente, debo hacer del conocimiento de esa honorable Cámara, que sobre la burla que la señora ELSA CLORINDA RAMÍREZ DE PÉREZ, hizo al Fondo de Lisiados tuvo conocimiento hasta el día 15 de diciembre de 2008, (a más de un año después de haber sucedido el hecho fecha en la cual, la señora Jefa del Departamento de Seguimiento y Control en Salud, dirigió nota escrita a cada uno de los miembros de Junta Directiva haciéndolo saber". De fs. 269 a 271, presentó escrito la Licenciada **ODILIA GICELA CENTE MATAMOROS**, quien manifestó: "I- Como la institución auditora, Corte de Cuentas tiene noticia de dicha conducta irregular: No fue oficiosamente, sino producto de la denuncia que interpuse cuando tuve conocimiento del hecho, producto de pesquisas hechas a título particular pues en su momento informe dicha irregularidad al jefe de la UACI, Lic. Marcos René Sandoval, solicitándole informar a Junta Directiva de la Institución, incluyendo gerencia y presidencia, quienes en lugar de poner un alto a dicho irregularidad deciden cesar mi contrato laboral y apoyar a la profesional Lic. Ramírez. Por lo que debe establecerse que este hecho, llego a mi conocimiento de su institución a raíz de la denuncia que interpuse. Esto hace inferir que no podía haber acuerdo para ocultar esta conducta de mi parte, pues si no, ¿cuál sería la lógica de que yo fuese la denunciante? Lo expresado lo pruebo con la misma denuncia receptada por la corte de cuentas el día 12 de diciembre del 2008, la cual pongo a su disposición nuevamente. III- Sobre la responsabilidad de un funcionario; quiero acotar que se es responsable cuando se deja de hacer lo que este normado, pero nótese que en este caso, en el anexo, 1 OMISIONES EN CONTRATO DE CONSULTORIA PARA EJECUTAR PROGRAMA DE REINSERCIÓN PRODUCTIVA Y SALUD MENTAL, preciso que el contrato de servicios de consultoría No. 13/2007 en la especialidad de psicología...1 no establece procedimientos adecuados de control y supervisión que permitan comprobar que efectivamente los beneficiarios recibieron los servicios contratados, 2 en el contenido del contrato y en las bases de licitación no se designa en forma específica a la unidad o jefatura responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, ni de firmar las actas de recepción

formal del servicio. ¿de donde entonces se me atribuye responsabilidad patrimonial?, esto no puede ser de hecho, pues deducir la misma es una actividad puramente de derecho, si se hubiese clausulado que yo seria la responsable de controlar , comprobar y supervisar dicha actividad sería entonces incuestionable deducir esa responsabilidad en mi contra, pero eso no se produjo así, y el mismo informe de auditoria lo precisa en los términos a los que me refiero, esto lo acredito con el informe preliminar referenciado como REF, DA7-EE FOPROLYD No. 20/2010 de fecha 19 de marzo del 2010. Enviado a mi persona por el equipo de auditoria de corte de Cuentas. Esto para que se me exonere de la responsabilidad patrimonial que se me está atribuyendo. **IV-** La presidenta del Fondo en su informe remitido a mi persona por medio del auditor siete ING RENE ARMANDO MEDINA CONTRERAS documento REF DA7 2108-2-210 de fecha 16 de abril del 2010, denominado BORRADOR DE INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CONTRATO No. 1372007 AL FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMANDO PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, en el denominado COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION, la presidenta expreso, que con fecha 13 de diciembre del 2007 mediante acuerdo No. 330.12.2007 emitido por junta directiva se aprobó el documento MANUAL DE DESCRIPCION DE PUESTOS DEL FONDO y ahí se regulaban funciones especificas a desarrollar por la jefaturas de los distintos departamentos, del fondo, nótese QUE LA FECHA EN QUE SE APROBO FUE POSTERIOR A LA CONDUCTA IRREGULAR DE LA LIC. CLORINDA RAMIREZ, pues el período que se dice con reparo es del veinte de noviembre al 14 de diciembre del 2007, mismo en el cual no había manual, por lo que debo responder, si la responsabilidad es producto de un hacer contrario a la norma, y no estaba ni normado ni clausulado"". A fs. 312, se agregaron los escritos mencionados anteriormente, de conformidad con el Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se declaró rebelde a la señora **ELSA CLORINDA RAMIREZ DE REYES**, y Vista el Acta de fs. 64 de conformidad con el Art. 88 de la misma ley, se emplazó por medio de Edicto al señor **MARVIN JOSE GARCIA HERRERA**, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación compareciera a manifestar su defensa en el presente proceso. Publicándose tal Edicto en el Diario Oficial número 217, Tomo No. 389, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez; en La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy los dos de fecha dieciséis de noviembre del mismo año; para que compareciera por si o por medio de su representante a hacer uso de su derecho de defensa; y

en vista del informe proporcionado por la Secretaría de Actuaciones de este Tribunal, referente a la falta de comparecencia del funcionario, y de conformidad con el Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le nombró como defensor al Licenciado **HUGO SIGFRIDO HERRERA**, quien aceptó el cargo conferido con todas las formalidades de ley según se comprueba a fs. 331; a quien a fs. 332 de conformidad con el Art. 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le declaró rebelde; asimismo se le concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su opinión en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV- A fs. 338, se encuentra escrito presentado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, en su calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: “”Dentro de la prueba presentada por los cuentadantes encontramos, copia del contrato realizado por la Licenciada Elsa Clorinda Ramírez de Reyes con la Red para Iberoamérica de Entidades de Personas con Discapacidad Física, suscrito el día 19 de enero de 2007, cuyo plazo es desde la fecha de su suscripción hasta el día 19 de marzo de 2009, lo anterior, no obstante, tener contrato vigente bajo número 13/2007 denominado “Servicios de Consultoría en la Especialidad de Psicología”, aun vigente con el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. De la misma prueba presentada y argumento de los cuentadantes se colige que la Licenciada Ramírez de Reyes, se presentaba a marcar, pero la misma falta de control que sobre el personal ejercían los Jefes inmediatos propició que esta solo marcara sus ingresos y se ausentara de sus labores en el Fondo, para atender sus actividades en la Red Iberoamericana, al punto que el reporte de actividades correspondientes al mes de diciembre de 2007, que entregó al Fondo como evidencia de su trabajo, (y que constan como prueba en autos en el Juicio de Cuentas), no presentan evidencias de revisión o de recepción por parte de la Jefe del Departamento de Reinserción Productiva y Salud Mental, ni firmas de la Trabajadora Social y la Trabajadora Ocupacional, estas últimas integrantes del equipo número 4, cuya zona de atención era Aguilares, El Paisnal, y Nor-Poniente de Chalatenango; así como tampoco existe evidencia que la Jefe inmediata superior haya ejecutado acciones de verificación a fin de corroborar que los servicios para lo cual fue contratada fueron recibidos por las personas beneficiadas. Por último los cuentadantes que han hecho uso de su derecho al momento de contestar la audiencia conferida, son unánimes en afirmar la existencia del reparo, al punto que la ex Presidenta del

Fondo, Licenciada Nora Elizabeth Centeno de Bell, manifiesta entre otras cosas, que la suma económica reparada es menor, ya que los días no laborados por la Lic. Elsa Clorinda Ramírez de Reyes, no son sesenta, sino veintisiete. Por lo tanto a consideración de la suscrita el reparo se mantiene". A fs. 340, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal.

V- Por todo lo antes relacionado, y analizados los argumentos expuestos por los funcionarios actuantes, así como la opinión de la Representación Fiscal, esta Cámara estima: En relación a la **Responsabilidad Patrimonial: Pagos efectuados por servicios de Psicología que no fueron recibidos por los beneficiarios del Programa de Reinserción productiva y Salud Mental.**



Respecto a este reparo, como primer punto la señora Elsa Clorinda Ramírez de Reyes, no aportó ninguna documentación al proceso, es importante aclarar que la introducción de la prueba es el medio determinado para establecer la verdad en un hecho controvertido tal como lo establece el Art. 235 del Código de Procedimientos Civiles, siendo una consecuencia inseparable del derecho fundamental de defensa, que equivale a la utilización de los medios a probar, en donde se pueden exponer sus razonamientos y defender los derechos de manera plena y amplia, al no aportar al juicio la prueba pertinente se puede establecer que no brindó los servicios a los beneficiarios del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, durante los meses establecidos en el contrato, incurriendo en incumplimiento por parte de dicha profesional, aprovechándose de la ausencia o vulnerabilidad de los mecanismos de control, incumpliendo así los términos del contrato el cual no cumplió con el horario establecido, ni mucho menos el plazo del mismo, valiéndose de la confiabilidad brindada; finalmente se concluye que la referida señora percibió un pago sin causa lícita, por lo cual es la única persona con responsabilidad Patrimonial en el presente proceso, de acuerdo con el Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece: Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos. Con las explicaciones y documentación presentada se ha verificado que la responsable de haber percibido el pago sin causa lícita es la Licda. Ramírez de Reyes. Asimismo el contrato 13/2007 no designa de quien es competencia verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de igual forma señaló la Licda Odilia Matamoros, que en el contenido de dicho contrato no se definió la Unidad o Jefatura para un adecuado control y verificación del mismo.

En relación a la excepción perentoria por falta de legítimo contradictor opuesta por la Licda. Centeno de Bell, esta Cámara estima que la legítima contradicción, es la situación que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica y partiendo que dicha profesional está vinculada en el presente proceso, en consecuencia se pudo identificar como la persona que desempeñó el cargo dentro del período auditado, como de Presidenta de la Junta Directiva, en el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado, finalmente con base a lo antes expuesto se establece que las partes procesales están plenamente identificadas dentro del presente Juicio de Cuentas, por lo tanto es improcedente la petición hecha por la referida profesional, en consecuencia de lo antes expuesto queda demostrado que no hubo responsabilidad para el resto de profesionales, a excepción de la señora **ELSA CLORINDA RAMIREZ DE REYES**, como principal responsable.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 55 y 69, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase el reparo con Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$2,581.50)**, y condénase a pagar tal cantidad a la señora **ELSA CLORINDA RAMIREZ DE REYES**. II- Absuélvase de este reparo a los señores: Licda. **NORA ELIZABETH CENTENO DE BELL**, Lic. **MARVIN JOSE GARCIA HERRERA**, Licda. **ODILIA GICELA CENTE MATAMOROS DE GUERRERO** y Lic. **RAMON JOSE BLADIMIR PINO NIETO**. III- Queda pendiente la aprobación de la gestión de la persona mencionada en el numeral uno, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IV- Al ser cancelada la presente condena en concepto de Responsabilidad Patrimonial désele ingreso en la Tesorería del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **HAGASE SABER.**

Pasan firmas...





Ante Mi,



Secretaría de Actuaciones.

Exp. II-IA-28-2010/II-JC-44-2010
Cam. 2a de 1a Inst. IMendez.



358

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de marzo de dos mil doce.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las once horas del día quince de febrero de dos mil doce, que corre agregada de 346 a 351 de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.



Ante mí,



Ymejil
Secretaría de Actuaciones



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SIETE**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES SEGÚN CONTRATO No.
13/2007, AL FONDO DE PROTECCION DE LISIADOS Y
DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO
ARMADO, PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2007**

SAN SALVADOR, MAYO DE 2010

INDICE

CONTENIDO	Pág. No.
I. INTRODUCCION	1
II. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD Y DE LOS ASUNTOS QUE SERAN EXAMINADOS	1
III. OBJETIVOS DEL EXAMEN	2
IV. ALCANCE	2
V. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
VI. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VII. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA	7



Señores
Junta Directiva del Fondo de
Protección de Lisiados y Discapacitados a
Consecuencia del Conflicto Armado
Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007
Presente.

Hemos efectuado Examen Especial al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, sobre la prestación de servicios profesionales según contrato No.13/2007, relativo al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

I. INTRODUCCION

El examen especial sobre la prestación de servicios profesionales según contrato No.13/2007, se ejecutó atendiendo nota de denuncia de fecha 11 de diciembre de 2008, presentada a la Recepción de Correspondencia de la Dirección Administrativa de la Corte de Cuentas de la República por la Ex Jefe del Departamento de Reinserción Productiva y Salud Mental del Fondo de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado y orden de trabajo No.16/2010 de fecha 08 de marzo del 2010, emitida por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República.

II. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD Y DE LOS ASUNTOS QUE SERÁN EXAMINADOS

El Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, se creó a través del Decreto Legislativo N° 416, publicado en el Diario Oficial 9, Tomo 318, de fecha 14 de enero de 1993, como una institución de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo y en el ejercicio de sus funciones, el Fondo se relacionará con los Órganos del Estado por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Se encuentra ubicado en sobre la 6ª 10ª Calle Poniente y 29 Avenida Sur # 1537, San Salvador.

El Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, está orientado a atender a la población de solicitantes y beneficiarios, coordinando y uniendo esfuerzos para alcanzar el propósito institucional de mejorar la calidad de vida y el acercamiento de los servicios de atención a los beneficiarios.

Los asuntos que serán examinados se encuentran contenidos en nota de denuncia de fecha 11 de diciembre de 2008 presentada a la Recepción de Correspondencia de la Dirección Administrativa de la Corte de Cuentas de la República por la Ex Jefe del Departamento de Reinserción Productiva y Salud Mental.

III. OBJETIVOS DEL EXAMEN

- Emitir un informe de examen especial relativo a investigación de los hechos contenidos en nota de denuncia de fecha 11 de diciembre de 2008 presentada a la Recepción de Correspondencia de la Dirección Administrativa de la Corte de Cuentas de la República por la Ex Jefe del Departamento de Reinserción Productiva y Salud Mental.
- Verificar en el contenido del contrato No.13/2007 por Servicios de Consultoría en la especialidad de psicología, el cumplimiento de aspectos legales establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones.
- Confirmar la veracidad de los hechos contenidos en la nota de denuncia que da origen al presente examen especial.
- Analizar el informe preparado por la Unidad de Auditoría Interna, relativo a los hechos denunciados en la nota antes referida.

IV. ALCANCE

Efectuar examen especial relativo a los hechos denunciados relacionados con la prestación de los servicios de consultoría en la especialidad de psicología según contrato No.13/2007, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

V. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

- Indagar si la institución ha establecido mecanismos de control o monitoreo para verificar el desempeño de profesionales que contrata para prestar servicios a beneficiarios en los lugares de residencia de los mismos, es decir fuera de las instalaciones de la entidad.
- Revisar el contrato No.13/2007, en cuanto al contenido de sus cláusulas y lo que al respecto establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- Revisar el proceso ejecutado por la institución para elegir a la profesional contratada para prestar servicios de consultoría en el área de psicología.
- Comprobar si la profesional contratada prestó servicios profesionales para otra institución durante los meses de noviembre y diciembre en el mismo horario que el establecido en el contrato No.13/2009.

VI. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. PAGOS EFECTUADOS POR SERVICIOS DE PSICOLOGIA QUE NO FUERON RECIBIDOS POR LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE REINSERCIÓN PRODUCTIVA Y SALUD MENTAL.

Comprobamos que mediante cheques No.33553 y No.33690 cancelaron la suma de \$2,581.50, por servicios de psicología durante los meses de noviembre y diciembre de 2007, según contrato No.13/2007 de fecha 10 de julio de 2007, sin embargo la profesional contratada no brindó sus servicios a los beneficiarios del Programa de Reinserción Productiva y Salud Mental, durante dichos meses, debido a que suscribió un contrato de trabajo con la RED IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA, con un plazo del 19 de noviembre de 2007 al 19 de marzo de 2009 y horario de 42 horas semanales de lunes a jueves de 8:00 a. m. a 5 p. m. y de viernes a sábado de 8:00 a m. a 13:00 p m., prestando sus servicios en la oficina técnica de la entidad contratante, interfiriendo de esta forma con el plazo, lugar y horario según consta haber cumplido la profesional en psicología en nota de fecha 7 de enero de 2009, suscrita por el representante legal de la RED IBEROAMERICANA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su artículo 82 establece: "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo", el Art.92 de la misma ley, párrafo tercero, establece: "Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal o) del artículo 20 establece: "La designación del responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominarse Administrador del Contrato".

El contrato No.13/2007 de servicios de consultoría en la especialidad de psicología suscrito por el Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado establece: III) PLAZO. El plazo del presente contrato se contará a partir del día once del mes de julio y finaliza el veintidós del mes de diciembre ambas fechas del año dos mil siete pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la LACAP y a lo regulado en este contrato.", asimismo el romano IV) FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACION DE LA CONSULTORIA, establece: "Los servicios de consultoría objeto del presente contrato serán prestados en las oficinas de la Institución contratante ó en cualquier otro lugar que designe el Fondo con el objeto de tener un acercamiento con los beneficiarios, ..."

Al suscribir el contrato No.13/2007, la Presidenta del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, no designó responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de obligaciones contractuales, que firmará el acta de recepción de servicios; así mismo el responsable de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, no incluyó dicho aspecto en el contenido del contrato, el Jefe de la Unidad de Reinserción Productiva y la jefe del Programa de Reinserción Productiva no ejercieron supervisión y control eficientes y oportunos respecto a la recepción de los servicios de consultoría que se contrataron.

No se atendió a los beneficiarios del programa durante los meses de noviembre y diciembre de 2007, no obstante que la entidad erogó fondos por la cantidad de \$2,581.50 dólares, además la administración prorrogó dicho contrato hasta el 30 de abril de 2008 y contrató nuevamente a la misma profesional a partir del cinco de mayo de 2008, según contrato No.22/2008.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de marzo de 2010, la presidenta de la entidad, expone: "En vista de que he perdido relación con la institución que presidí, responderé con base a escasos archivos que aún conservo en medios magnéticos, pero carecen de firma y por ende ningún valor probatorio tienen incorporado; sin embargo, ese equipo puede solicitar la

información que confirme o desmienta las siguientes aclaraciones. – Con fecha 13 de diciembre de 2007, mediante Acuerdo No.330.12.2007, emitido por la Junta Directiva de la institución que presidí, se aprobó el documento denominado "MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO, en el cual, se regularon las FUNCIONES ESPECIFICAS, a desarrollar por las jefaturas de los distintos departamentos del Fondo. – En lo que corresponde al DEPARTAMENTO DE REINSERCIÓN PRODUCTIVA se regularon en las FUNCIONES ESPECIFICAS, a cargo de dicha jefatura y esta tenía a su cargo entre otras funciones, coordinar con las correspondientes Unidades Organizacionales del Fondo, la ejecución adecuada de los procesos que faciliten la ejecución del Programa de reinserción productiva a los beneficiarios. – De tal forma, que de manera implícita, correspondía a la jefatura del referido departamento, comprobar que los discapacitados realmente participaran y se beneficiaran de los programas de reinserción productiva. – Aunque no existiera una obligación señalada de manera categórica e inequívoca, para cada jefatura respecto de cada programa implementado por la institución, no podía cada jefatura desconocer sus obligaciones inminentes; es decir aquellas que por la propia naturaleza de las actividades a desarrollar estaban sujetas a su celo y control, dentro del MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS. – De conformidad con el Art.1417 del Código Civil, los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la obligación o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. De ahí que la confianza se deposita más que en nadie en el contratado, de acuerdo al grado de idoneidad, experiencia y responsabilidad que refleja su currículo. La contratación de Administradores de contrato, además de requerir mayor inversión económica no garantiza un absoluto y transparente control, pues en la práctica, lo más común es que se trabaje amistad entre los funcionarios y empleados y se acomodan unos con otros en sus actuaciones laborales. Al administrador habría que contratarle un supervisor y a éste un vigilante. - Se podría formar una cadena interminable de contrataciones, y no podría garantizarse el fiel desempeño de las labores contratadas, debido a que tendrían que seguirse los pasos unos con otros, pues resulta inimaginable un administrador detrás del escritorio confiando en lo que los consultores le reporten. – No tengo acceso a las Bases de Licitación que antecedieron a dichas contrataciones, por lo cual me es imposible contra argumentar lo señalado por ese Equipo; pero si recuerdo que con otros miembros de Junta Directiva, organizamos y realizamos varias salidas a lugares muy remotos dentro del territorio. Buscábamos que la institución se acercara a los beneficiarios para

escuchar lo favorable y lo desfavorable en el quehacer institucional pretendiendo caminar sobre la marcha de lo que estaba bien hecho, y mejorar las deficiencias. – De este comentario quiero resaltar que para llegar a dichos lugares debían recorrerse grandes distancias y caminos en muy mal estado, el viaje duraba todo el día recorrerse grandes distancias y caminos en muy mal estado, el viaje duraba todo el día saliendo a las cinco de la mañana y regresando a las siete u ocho de la noche. El procedimiento realmente adecuado para que los consultores realmente fueran controlados y supervisados era contratar un administrador para darle seguimiento a cada uno de ellos. De lo contrario, un solo administrador detrás del escritorio, estaría obligado a creer en los reportes que los consultores le presentaran. – La distancia y los malos caminos que deben recorrerse para llegar hasta los lugares donde se brindarán los beneficios siempre será obstáculo para que se cumplan los procedimientos de supervisión y vigilancia, aunque sean los más adecuados. Esta situación, con seguridad no es exclusiva del Fondo. – El Art. 1431 del mismo código prescribe: “Conocida la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”. – Según este artículo, la seriedad y responsabilidad de cada contratado debería ser la mejor garantía para el cumplimiento de sus obligaciones. Los consultores tenían claro que la intención del Fondo era insertar a los beneficiarios en los programas de reinserción productiva con el objeto de integrarlos a la sociedad, elevar su autoestima y generarles ingresos para sostén de ellos y su grupo familiar. Siempre se les dejó claro tal objetivo por parte del Gerente e incluso por mi persona cada vez que tuve ocasión; sin embargo, la picardía y la comodidad de las personas superan el sentido de pertenencia que deben tener hacia la institución que los contrata. De acuerdo a esta disposición cada contratado debería responder ante ese ente contralor por sus incumplimientos, debido a que conocía la intención del contrato. – En otro contexto, es importante que ese ente contralor tome en cuenta, que ningún miembro de Junta Directiva permanecía a tiempo completo en la institución. Se sesionaba una o dos veces por semana y no puede responsabilizarse individualmente por el solo hecho de haber presidido la Junta, sin tomar en cuenta que no asumí presidencia ejecutiva, por lo cual no permanecía a tiempo completo en la institución, y que las decisiones se tomaron siempre como cuerpo colegiado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante que en el Manual de Descripción de Puestos se asignan responsabilidades a las diferentes jefaturas relacionadas con los programas de reinserción productiva y salud mental que ejecuta la entidad, es importante consignar en el contenido de los contratos, todos

los elementos que fortalezcan el debido cumplimiento de los objetivos de dichos programas, en tal sentido un aspecto importante es el de establecer en dicho instrumento jurídico quien verificará y controlará que la entidad reciba los servicios que ha contratado.

En lo relativo a la vigilancia es de hacer notar que los informes relativos a los meses de noviembre y diciembre que la profesional contratada presentó a la entidad para efectuar el cobro por servicios prestados, no presentan evidencia de que fueron revisados por la Jefa del Departamento de Reinserción Productiva y Salud Mental, ni existe evidencia de que ejecutaron otras acciones de control para establecer que los servicios contratados fueran recibidos por los beneficiarios, por lo que la condición reportada se mantiene.

VII. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Se analizó informe preparado por la Unidad de Auditoría Interna relativo al trabajo ejecutado por la licenciada Elsa Clorinda Ramírez por el periodo del 11 de julio al 22 de diciembre de 2007.

El presente informe se refiere a examen especial sobre la prestación de servicios profesionales según contrato No. 13/2007, al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, dicho examen fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Manual, Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto no expresamos opinión sobre las cifras reflejadas en los Estados Financieros preparados por la institución.

17 de mayo de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete

